



DECRETO N° 27719

Concepción del Uruguay, 17 de octubre de 2022.-

Visto:

La Nota C-1766, Libro 71, ingresada en ésta administración municipal en fecha 01 de septiembre de 2021, el Decreto N° 27.038 del 14 de septiembre de 2021, y;

Considerando:

Que mediante la nota de referencia, el Coordinador de Servicios Sanitarios Ing. Fernando Lescano, informa al Secretario de Gobierno Sr. Juan Martín Garay, lo sucedido en la Planta Potabilizadora el día 31 de agosto del corriente año 2021, las que fueron informadas por el agente Darío Churrurain a cargo de la misma y por el encargado del laboratorio Licenciado Néstor Oliver, a fojas 02.

Que mediante el Decreto N° 27.038 se dispone la apertura de la Información Sumaria, a fin de atribuir o deslindar responsabilidades del personal municipal, en los hechos respecto al abandono de la custodia de la sala de bombas impelentes de Planta Potabilizadora, el día 31 de agosto de 2021.

Que, vueltos los actuados al Instructor Sumariante, éste requirió informe al Departamento Personal mediante nota de estilo obrante a fojas 06 y 11, sobre los antecedentes como así también de sus últimos domicilios registrados, a efectos de proceder a su citación y posteriores notificaciones.

Que la Jefa (interina) del Departamento Personal Sra. Julia Mabel Corbalán, informa a fojas 07 y vuelta y 12 y vuelta, que el agente Rúben Churruarin pertenece a la planta permanente y cumple funciones en Planta Potabilizadora, domicilio declarado es 11 del Norte Bis 1194; el agente Augusto Schaffer, personal contratado, con domicilio declarado en Artusi N° 605 y el agente Fabián Ramos pertenece a la planta permanente siendo Jefe Interino del departamento Abastecimiento de Agua Potable con domicilio declarado en Las Achiras N° 1100.

Que, a los efectos de continuar con la instrucción del presente sumario administrativo, se estimo conveniente como primer medida citar al Encargado de la Planta Potabilizadora Sr. Darío Churruarín, para que ratifique y amplíe lo informado por el mismo a fojas 02, cuya declaración testimonial obra a fojas 09 y vuelta.



Que, en su declaración el Sr. Churruarín, manifestó que el día 31 de Agosto de 2021 el agente de Sala de Monitoreo Augusto Schafer va a cubrir al agente Marcos Suárez, dado que este último pidió permiso para hacer una diligencia. Que al ingresar a la Sala de Monitoreo Schafer detecta que una de las bombas de la Toma de Agua se encontraba parada, lo cual puede suceder por baja tensión o inclemencias climáticas, dado que tienen sensores para su protección. Este agente le avisa al declarante de la situación, quien se dirige a la Sala de Monitoreo y pone en funcionamiento nuevamente la bomba. En ese transcurso baja de la Sala y hace un control de la Planta en general, revisa Sala de Química, Sala de Cloro, Sala de Máquinas para ver la presión del agua, todo lo cual se encontraba normal. Pero al querer informarle de lo sucedido al guardia de la Sala de Máquinas Sebastián Arévalo, éste no se encontraba en su lugar de trabajo, quien se retiró sin aviso antes del horario de cambio de guardia que se realiza a las 12:00 hs. Aclara que esto sucedió aproximadamente a las 11:40 hs., por lo que el agente Arévalo se retiró de su puesto mínimamente media hora antes.

Que, seguidamente, preguntado sobre cuál es la función específica del agente Arévalo y que consecuencias puede traer su ausencia en el puesto de trabajo, contestó que su función es el cuidado de las bombas que impulsan el agua de la ciudad, por lo tanto si durante su ausencia alguna de las bombas se detiene por alguna razón, puede cortar el suministro de agua para algún sector de la ciudad, ya que disminuye la presión y hay sectores a los que no llega el agua.

Que, del testimonio otorgado por el Sr. Churruarín, surge además que el agente Arévalo no pudo justificar el motivo de su ausencia; que ya tiene antecedentes de retirarse antes del horario asignado de su puesto de trabajo y que luego del hecho que se investiga reiteró la falta.

Que, en mérito de lo declarado por dicho agente, se procedió a tomar declaración testimonial al Jefe del Departamento de Abastecimiento de Agua Potable Sr. Fabián Alberto Ramos y al agente Augusto Damián Schafer.

Que, el Sr. Ramos a su turno declaró que el día en que sucedieron los hechos se encontraba de licencia anual y que por ello no puede dar detalles de lo sucedido. Sin perjuicio de ello, coincide con lo declarado por el Sr. Churruarín, respecto de la consecuencia que puede traer el abandono del agente Arévalo a su puesto de trabajo, en cuanto que si alguna de las bombas se detiene durante su ausencia puede afectar el suministro de agua a la ciudad por baja presión; y respecto a que el agente Arévalo es reincidente en la falta que se le imputa.



Que, así las cosas, entiende que de las testimoniales producidas y demás constancias de autos, surge la posible comisión de parte del agente Sebastián Arévalo (Leg. 4018), de la falta prevista por el art. 93 inc. d) de la Ordenanza N° 2660, esto es, "Quebrantamiento de obligaciones establecidas en los arts. 19 y 20, siempre que por su carácter o relevancia tales transgresiones no merezcan la aplicación de sanciones mayores".

Que, se encontraría incurso en el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 inc. b): "La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes"; e inc. e): "Cumplimentar toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente".

Que, en consecuencia, es de su opinión, que se debería proceder al cierre de la presente Información Sumaria e instruirse el correspondiente Sumario Administrativo al agente en cuestión y por las causales referenciadas.

Que, en mérito de lo declarado por los imputados, el Instructor Sumariante resuelve (fojas 15/16):

1) Propiciar el cierre de la presente Información Sumaria y la instrucción de Sumario Administrativo al agente Sebastián Arévalo (Leg. 4018), conforme lo dispuesto por el art. 97 de la Ordenanza N° 2660, por las causales establecidas en los arts. 93 inc. d) y 19 incs. b) y e) del texto legal citado, conforme lo expuesto precedentemente;

2) Elevar las actuaciones a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, a los fines que se disponga -de compartir opinión- el dictado del correspondiente Decreto de cierre de la Información Sumaria y apertura del Sumario Administrativo.

Que, en consecuencia, corresponde elaborar la norma legal interesada, remitiendo lo actuado a tales fines el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín, quien comparte en su integridad el dictamen del Dr. Cergneux.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DECRETA:

Artículo 1º: Dispónese el cierre de la Información Sumaria cuya



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

apertura fue ordenada por Decreto N° 27.038 de fecha 14 de septiembre de 2021, de los hechos acontecidos e informados por Nota C-1766, Libro 71, respecto al abandono de la custodia de la sala de bombas impelentes de la Planta Potabilizadora.

Artículo 2°: Instrúyese la apertura de Sumario Administrativo contra el agente **Sebastián Arévalo**, Legajo 4018, conforme lo dispuesto por el art. 97° de la Ordenanza 2660, por las causales establecidas en los arts. 93 inc. d) y 19 incs. b) y e) del texto legal citado y lo expuesto precedentemente.

Artículo 3°: Designase como Instructor Sumariante al Dr. Gabriel Cergneux.

Artículo 4°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno